RESOLUCIÓN No. 73 del 11 de mayo de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. IMDRI-CMA-001-2021".

El Gerente del Instituto Municipal Para el Deporte y Recreación de Ibagué, Tolima, En ejercicio de las atribuciones legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo del Concejo Municipal No. 029 del 04 de octubre de 2010, además de lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

SEGUNDO: Que, el **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ**, requiere contratar la consultoría para los estudios y diseños para la construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento de escenarios deportivos ubicados en la zona rural y urbana de la ciudad de Ibagué.

TERCERO: Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio del Deporte expidió la resolución No. 000601 de 8 de junio de 2020 "Por la cual se definen las condiciones generales para la presentación de proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa, sus criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución y se deroga la Resolución No. 01616 de 2019" con el fin que las entidades territoriales adelanten las gestiones respectivas para el desarrollo de los estudios y diseños que permitan soportar de maneta técnica, administrativa, financiera y contable los requisitos allí exigidos dentro del marco resolutorio a fin de obtener recursos por parte del ente ministerial.

CUARTO: Que la ciudad de Ibagué debe contar con espacios deportivos y recreativos que permitan a la población en general disfrutar de ambientes para el desarrollo lúdico, cultural, descanso y la sana utilización del tiempo libre, pues son de vital importancia para la comunidad pues generan entornos que requiere la comunidad para un buen desarrollo socio cultural y deportivo, alejando a la población de problemas de drogadicción y prácticas que contribuyen a la buena formación de los individuos. Conforme a lo anterior, varios de los escenarios deportivos, carecen de óptimas condiciones para desarrollar las diferentes prácticas deportivas, pues cada uno de los espacios destinados para tal fin, caso particular presentan afectaciones en su infraestructura, deterioro en los elementos como: cerramiento, placas multideportivas, demarcaciones y en otros casos se evidencia la ausencia de cubiertas, graderías, unidades sanitarias y camerinos, por ser estos algunos de los más relevantes; que permitan desarrollar las actividades normalmente.

QUINTO: Que el **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ**, no cuenta con el personal profesional especializado en diferentes áreas para la elaboración de los estudios y diseños, se requiere necesariamente la contratación de una consultoria para que realice los respectivos estudios y diseños que servirán como soporte para la ejecución de las obras. El presente procedimiento contractual es oportuno teniendo en cuenta que los servicios a contratar se requieren actualmente para llevar a cabo tareas relacionadas con la ejecución del proyecto de estudios y diseños.

SEXTO: Que el presupuesto oficial total del presente proceso, corresponde a: **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($685.493.848) M/CTE,** de la vigencia fiscal 2021, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.

CD-9 del 02 de febrero de 2021 expedido por el responsable de Presupuesto del IMDRI, rubro 2320202009 "Servicios para la comunidad, sociales y personales", Clasificador programático de la inversión: 4301031, Clasificación central del producto: 83920, Código Bpin: 2020730010034, Fuente de financiación: Superávit vigencia 2020, Estado de la situación de fondos: Con situación de fondos.

SÉPTIMO: Que desde el día 18 de marzo de 2021 y en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad vigente, se efectuó la publicación de los Estudios Previos, Proyecto de Pliego de Condiciones y anexos del proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto IMDRI-CMA-001-2021 en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

OCTAVO: Que de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se publicó el día 5 de abril de 2021, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP II, las respuestas a la totalidad de las preguntas y/o observaciones presentadas por los Interesados, respecto del proyecto de Pliego de Condiciones del proceso.

NOVENO: Que mediante Resolución No. 44 del 6 de abril de 2021, se dio apertura formal al proceso de Concurso de Méritos Abierto IMDRI-CMA-001-2021, publicándose en la misma fecha los Pliegos de Condiciones Definitivos del proceso de la referencia.

DECIMO: Que una vez trascurrido el término para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, y una vez recibidas la mismas, fueron atendidas en su totalidad por la entidad y publicadas el día 16 de abril de 2021.

DECIMO PRIMERO: Que el 19 de abril de 2021, se publicó en la plataforma SECOP II ADENDA N° 1, REALIZANDO MODIFICACIONES AL Pliego de Condiciones Definitivo.

DECIMO SEGUNDO: Que de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de Concurso de Méritos Abierto IMDRI-CMA-001-2021 y en concordancia el Decreto 1082 de 2015, se llevó a cabo la presentación de ofertas el día 23 de abril de 2021, a través de la Plataforma SECOP II - www.colombiacompra.gov.co. Con cinco (5) propuestas, en el citado proceso, relacionados como consta en la Plataforma SECOP II.

DECIMO TERCERO: Que mediante resolución N° 064 de fecha 23 de abril de 2021, se designó el comité evaluador para el presente proceso, el cual realizó la verificación preliminar de las distintas ofertas desde el punto de vista jurídico, financiero, organizacional y técnico. Siendo publicado y puesto a disposición de los oferentes desde el 29 de abril de 2021, para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes y para que subsanaran los requisitos habilitantes que tuvieran el carácter de subsanables.

DECIMO CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, pudieron consultar las propuestas presentadas, siendo puesta a disposición de los mismos, de acuerdo al cronograma establecido, en la Plataforma SECOP II.

DECIMO QUINTO: Que una vez aportados los documentos para subsanar y presentar observaciones, el día 10 de mayo de 2021, se publicó el Consolidado evaluaciones proponentes habilitados jurídica, financiera, técnica y factores ponderables.

DECIMO SEXTO: Que en cumplimiento a lo establecido en el cronograma del proceso, se celebró audiencia de comunicación del orden de elegibilidad el día 11 de mayo de 2021, a las 9:20 A.M, a través de la Plataforma ZOOM, y en cumplimiento a lo establecido en el orden del día, el Licenciado – **ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ – Gerente del IMDRI** da la bienvenida y saluda a los asistentes, en acto seguido señala que el **Dr. Jhonny Alexis**

Perdomo – Secretario General del IMDRI, es la persona designada para presidir la Audiencia quien procede con la lectura de las reglas de la misma. A continuación da el uso de la palabra a cada uno de los miembros del comité evaluador quienes proceden a dar lectura de las evaluaciones jurídica, financiera y técnica cuyo resultado es el siguiente: 1. **EVALUACION JURIDICA – ANGELA URIBE: VIEWS PROYECTOS INTEGRALES S.A.S** – HABILITADO, **CONSORCIO A10** – NO HABILITADO, **CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO** – HABILITADO, **CONSORCIO DARP DEPORTIVO 2021** – HABILITADO, **CONSORCIO HESTIA** – NO HABILITADO. **2. EVALUACION FINANCIERA, CAPACIDAD OGANIZACIONAL Y CAPITAL DE TRABAJO – JULIO CESAR LUNA: VIEWS PROYECTOS INTEGRALES S.A.S** – HABILITADO, **CONSORCIO A10** – HABILITADO, **CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO** – HABILITADO, **CONSORCIO DARP DEPORTIVO 2021** – HABILITADO, **CONSORCIO HESTIA** – NO HABILITADO inhabilitado en lo que corresponde al capital de trabajo toda vez que no cuenta con el indicador que es el 100% del presupuesto oficial. **3. EVALUACION TECNICA Y FACTORES PONDERABLES - INGENIERO OSCAR JULIÁN BEJARANO: *EXPERIENCIA:* VIEWS PROYECTOS INTEGRALES S.A.S** – HABILITADO, **CONSORCIO A10** – NO HABILITADO, **CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO** – HABILITADO, **CONSORCIO DARP DEPORTIVO 2021** – NO HABILITADO, **CONSORCIO HESTIA** – HABILITADO. ***PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:*** **VIEWS PROYECTOS INTEGRALES S.A.S** – HABILITADO, **CONSORCIO A10** – NO HABILITADO, **CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO** – HABILITADO, **CONSORCIO DARP DEPORTIVO 2021** – HABILITADO, **CONSORCIO HESTIA** – NO HABILITADO. De acuerdo al resultado de la evaluación técnica y de experiencia el ingeniero Oscar Bejarano manifiesta que el único proponente habilitado es la empresa VIEWS PROYECTOS INTEGRALES S.A.S, razón por la cual se procede a realizar la evaluación correspondiente a los factores ponderables obteniendo un total de 99 puntos.

DECIMO SEPTIMO: Que una vez expuesto el resumen de las evaluaciones, uno de los representantes del **CONSORCIO DARP DEPORTIVO 2021**, manifiesta que existe un error de interpretación en cuanto a la evaluación técnica, ya que al recibir la respuesta de las observaciones notaron que la observación negativa que se realizo fue relacionada con un jardín infantil que se encuentra construido y que se construyó con la secretaria distrital de integración social, así mismo se allego la documentación que demuestra la existencia y la licencia de construcción y se comprende que hay una duda en relación con cuál es el área diseñada y no con una duda con la existencia del área diseñada dentro de este contrato y teniendo en cuenta que se aportó la documentación que se consideró pertinente y que no se hizo mención de nada hasta el momento de la entrega de dichas observaciones se procede a anexar al secop el documento de la licitación, el acta de recibo del proyecto y el enlace al secop donde está toda la documentación ya mencionada, y se considera que es un proyecto totalmente valido, construido y que incluso ha recibido premios y menciones y que es una entidad pública la que lo puede avalar, por tal motivo no se entiende la razón de que se des deshabilite y se hace la observación de que dicha intervención no es una subsanación sino una aclaración y que legalmente se pueden hacer este tipo de aclaraciones hasta el momento de la adjudicación del mismo. Una vez terminada esta intervención retoma la palabra el ingeniero Oscar Julián Bejarano el cual procede a informar que dichos documentos fueron allegados extemporáneamente y por tal motivo se da la inhabilidad mencionada con anterioridad, a lo que toma la palabra otro de los representantes del consorcio mencionando que claramente como lo dijo su compañero en la intervención anterior, esto fue una aclaración mas no una subsanación y legalmente ellos pueden hacerla durante todo el proceso ya que ellos allegaron la documentación correcta, con imágenes y demás donde se puede observar el área construida y por tal razón no se entienden las razones dadas para invalidar dicha experiencia y aclaran que hay una sentencia del consejo de estado que permite las aclaraciones que surgen en los procesos de adjudicación con el fin de que las entidades no cometan errores en la adjudicación. Posterior a esto, retoma la palabra el ingeniero Oscar Julián Bejarano el cual, quien procede para aclarar por qué no se habilito al proponente, para lo cual da lectura a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones así: **2.2.1. EXPERIENCIA GENERAL:** La experiencia general se acreditará con la ejecución de máximo Dos (2) Contratos de Consultoría celebrados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto se encuentre relacionado con la realización de estudios y diseños, que en sumatoria sea igual o superior a 350 SMLMV, donde se constate la ejecución de mínimo las siguientes actividades: Estudio de suelos, Diseño Arquitectónico, Diseño Eléctrico,

Diseño Estructural y Diseño Hidrosanitario (hidráulico y sanitario*). En la experiencia aportada, siquiera uno de los contratos debe contemplar los diseños respecto de un área de diseño mínimo de 1200 m2 y con resolución de licencia y de construcción.* Atendiendo lo anterior informa el ingeniero Oscar Bejarano que el proponente DARP inicialmente anexo licencia de construcción, acta de liquidación, acta de inicio, contrato y acta de conformación de consorcio, donde no fue posible corroborar el área de diseño (mínimo 1200 m2), tal como se estableció en el pliego de condiciones definitivo, resultado que se vio reflejado en el informe inicial de evaluación publicado el día 29 de abril de 2021, dentro del plazo establecido por la entidad para subsanar, el proponente realizo aclaración aportando documentos en formato PDF tales como: 1. Planos (sin firma), 2. Fotos, 3. Áreas de recreo (Word) y cuadros de áreas (Excel). Documentos en los que no fue posible determinar o corroborar el área de diseño con las condiciones establecidas en la nota 7 del presente proceso que establece: ***"NOTA 7:*** *Para efectos de acreditar requisitos exigidos en el pliego de condiciones en cuanto a la experiencia general y la experiencia específica por parte de los proponentes, que dada su especialidad no puedan acreditarse con la información contenida en el RUP, copia de los contratos, certificaciones de cumplimiento, actas de liquidación, entre otros, será válido aportar documentos adicionales siempre y cuando: (i) se trate de información directamente expedida por la entidad contratante (sea pública o privada); (ii) en caso que corresponda a documentos generados por el proponente como contratista, deberá contar con nombres, cargos y las respectivas firmas de la entidad contratante (sea pública o privada) donde se de fe de la ejecución de la actividad o situación que se pretenda acreditar; (iii) no serán válidas las auto certificaciones y/o información expedida directamente por el contratista; (iv) y que los documentos adicionales con que se pretenda acreditar información requerida en la experiencia del proponente tenga datos de contacto (P.ej. teléfonos de contacto, correos electrónicos, direcciones físicas, entre otros), esto para efectos de verificación*". Una vez realizada las aclaraciones al Informe de Evaluación Técnica relacionado con la experiencia, el ingeniero Oscar Julián Bejarano manifiesta que se mantiene la calificación de NO HABILITADO al Consorcio DARP, razón por la cual, se mantiene sin modificación alguna el consolidado publicado el día 10 de mayo de 2021. Siendo el proponente VIEWS PROYECTOS INTEGRALES S.A.S obtuvo el mayor puntaje, siendo el proponente ubicado en primer orden de elegibilidad, razón por la cual se procede con la apertura del Sobre Económico.

DECIMO OCTAVO: Que la entidad una vez realizada la apertura del sobre económico procede a realizar la verificación de la propuesta económica del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad, evidenciando que los valores se encuentran dentro del presupuesto establecido por la entidad. Se deja constancia que la documentación al igual que los soportes del proceso como el cumplimiento de los requisitos jurídicos-financieros-técnicos y económicos habilitantes y calificables fueron verificados por los evaluadores y reposan en los archivos del proceso CMA-001-2021, acto seguido el *Comité evaluador le hace la recomendación al Gerente Licenciado. Alejandro Ortiz Ortiz, adjudicar el presente proceso de Concurso de Méritos IMDRI-CMA-001-2021, cuyo objeto es:* **"CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN LA ZONA RURAL Y URBANA DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ"**, *al proponente* **"VIEWS PROYECTOS INTEGRALES S.A.S** identificado con NIT N° **900.431.679-4**, representado legalmente por **ANDRÉS FELIPE ÁVILA PEÑA** identificado con C.C N° C.C. No. 1.110.545.716 de Ibagué, por un valor de: **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($685.435.716)**, con un plazo de ejecución de **CUATRO (4) MESES,** *incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones a nivel municipal, departamental y nacional a que haya lugar de acuerdo con la oferta económica presentada por el mismo, por cumplir con los requisitos establecidos en los estudios previos, pliegos de condiciones definitivos, y luego de haber sido habilitado en las evaluaciones técnicas, jurídicas y financieras realizadas en el curso del presente proceso contractual.*

DECIMO NOVENO: Que el ordenador del gasto acoge la recomendación realizada por el comité evaluador, por tanto, de conformidad con el cronograma del proceso de selección, y estando la entidad dentro del plazo para adjudicar y/o declarar desierto el presente proceso de selección, procede adjudicar el presente Proceso de Concurso de Méritos No. IMDRI-CMA-001-2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADJUDICAR** el proceso Concurso de Méritos Abierto No. IMDRI-CMA-001- 2021, cuyo objeto consiste en **"CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN LA ZONA RURAL Y URBANA DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ"** al proponente **VIEWS PROYECTOS INTEGRALES S.A.S** identificado con NIT N° **900.431.679-4**, representado legalmente por **ANDRÉS FELIPE ÁVILA PEÑA** identificado con C.C N° C.C. No. 1.110.545.716 de Ibagué

PLAZO: Por el plazo de ejecución de **CUATRO (4) MESES.**

VALOR TOTAL OFERTADO: SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($685.435.716).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al proponente favorecido y comunicar a los no favorecidos.

ARTICULO TERCERO: La resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicidad de la presente Resolución en Colombia Compra eficiente www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, a los Once (11) días del mes de mayo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ
Gerente IMDRI

Proyectó: Ángela Johanna Uribe Parra - Abogada Contratista
Revisó: Jhonny Alexis Perdomo Rodriguez – Secretario General IMDRI